

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

No. Expediente: M89-1PO2-10

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA		
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.	
2. Tema principal de la Minuta.	Juventud y Deporte.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Mario López Valdez.	
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de mayo de 2008.	
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	28 de abril de 2010.	
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.	
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2010.	
9. Turno a Comisión.	Juventud y Deporte, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.	

II.- SINOPSIS

Establecer como infracción "muy grave", las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o menoscabe sus derechos y libertades; el uso indebido de recursos públicos por parte de los destinatarios de los mismos y el incumplimiento o violación a los estatutos de las asociaciones deportivas nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI-J del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	Minuta Proyecto de Decreto	
	Por el que se adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte	
	ÚNICO. Se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:	
Artículo 138. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:	Artículo 138	
I a III	I. a III	
IV. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje, y	IV. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje;	
V	V. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva;	
No tiene correlativo	VI. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

No tiene correlativo	VII. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos, y VIII. El incumplimiento o violación a los estatutos de las asociaciones deportivas nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL